
CONTRATO DE MANDATO PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

“MEJORAMIENTO 4 ESTACIONES SERVICIO RANCAGUA EXPRESS”

TRENES METROPOLITANOS S.A.

A

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO



**CONTRATO DE MANDATO PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
"MEJORAMIENTO 4 ESTACIONES SERVICIO RANCAGUA EXPRESS"
TRENES METROPOLITANOS S.A.**

A

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

En Santiago de Chile, a 01 de junio de 2014, entre **TRENES METROPOLITANOS S.A.**, en adelante indistintamente "**TMSA**", "**EL MANDANTE**", rol único tributario N°96.756.320-K, representada para estos efectos, según se acreditará al final de este instrumento, por su Gerente General y representante legal don **JOSÉ MIGUEL OBANDO NEIRA**, chileno, divorciado, de profesión Ingeniero Civil Electricista, cédula nacional de identidad N°07.100.552-6, ambos domiciliados en Avenida El Libertador Bernardo O'Higgins N°3170, Andén Seis, Comuna de Estación Central y, la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, en adelante "**EFE**", empresa autónoma del Estado del giro transporte ferroviario, rol único tributario N°61.216.000-7, representada según se acredita al final de este instrumento, por su Gerente General (I), doña **CECILIA ARAYA CATALÁN**, chilena, casada, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N°08.351.927-4 y don **JUAN PABLO LORENZINI PACI**, chilena, casado, Abogado, cédula nacional de identidad N° 08.770.008-9 ambos domiciliados en calle Morandé N°115, Piso 6, de la comuna y ciudad de Santiago, entre quienes se ha convenido el siguiente Contrato de Mandato para el "**MEJORAMIENTO 4 ESTACIONES SERVICIO RANCAGUA EXPRESS**", el cual consta en las cláusulas y estipulaciones siguientes:

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1 Trenes Metropolitanos S.A., conforme a su estatuto social, es una sociedad anónima cerrada, con domicilio social en la ciudad de Santiago, cuyo objeto principal es establecer, desarrollar, impulsar, mantener y explotar servicios de transporte de personas a realizarse por medio de vías férreas o sistemas similares y servicios de transporte complementarios, cualquiera sea su modo, incluyendo todas las actividades conexas necesarias para el debido cumplimiento de esta finalidad.

- 1.2** Por su parte, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica de EFE, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley Número 1º de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante el DFL 1/93 MINTRATEL), EFE es una persona jurídica de derecho público, constituye una empresa autónoma del Estado, con domicilio en la ciudad de Santiago, que se encuentra dotada de patrimonio propio y tiene por objeto *“establecer, desarrollar, impulsar, mantener y explotar servicios de transporte de pasajeros y carga a realizarse por medio de vías férreas o sistemas similares y servicios de transporte complementarios, cualquiera sea su modo”*. A tal efecto, la Ley Orgánica faculta a EFE para explotar comercialmente los bienes de que es dueña.
- 1.3** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28º del DFL 1/93 MINTRATEL, forman parte del patrimonio de EFE: *“a) las vías férreas que por disposición del Gobierno, se hayan incorporado o se incorporen a ella, todo con sus dependencias y anexos; b) los terrenos ocupados por las vías férreas y por sus dependencias y anexos; los edificios, instalaciones y demás construcciones que por disposición del Gobierno se destinen permanentemente al destino de la Empresa”... f) las entradas provenientes de la explotación de sus bienes.”*
- 1.4** Con fecha 11 de diciembre de 2013, entre la Subsecretaría de Transportes y TMSA, se celebró un Convenio de Transferencia de Recursos en cuya virtud dicha Subsecretaría se obligó a transferir a TMSA la suma de \$2.379.083.000.-, con la finalidad de ejecutar la componente de obras civiles del Proyecto *“Mejoramiento 4 Estaciones Servicio Rancagua Express”*, reporte ficha IDI N°30189522-0, que contempló el mejoramiento –para asegurar las condiciones óptimas de operación- de las estaciones Buin, Paine, San Francisco y Rancagua todas de propiedad de EFE pero utilizadas para la explotación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros que desarrolla TMSA entre las ciudades de Santiago y Rancagua.
- 1.5** En conformidad con lo anterior y para los efectos de dar cumplimiento a los objetivos para los cuales la Subsecretaría de Transportes transfirió los recursos a TMSA, las partes comparecientes por el presente instrumento vienen en celebrar el presente Contrato de Mandato, todo ello dentro del marco de la ejecución del Proyecto denominado **“MEJORAMIENTO 4 ESTACIONES SERVICIO RANCAGUA EXPRESS”** y en cuya virtud EFE,

en adelante la Mandataria, asumirá en representación de TMSA el cumplimiento íntegro de todas y cada una de las obligaciones que ésta asume por medio del presente instrumento.

- 1.6** Se deja constancia por las partes que el presente contrato de mandato se celebra teniendo en especial consideración la circunstancia de que es EFE –matriz de TMSA – la que se encuentra desarrollando y ejecutando la construcción del denominado “Proyecto Rancagua Express”, circunstancia que dota a esta empresa de la experiencia y conocimiento requerido para llevar adelante las obras y demás actividades que forman parte del objeto del presente mandato.

SEGUNDO. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte del presente Contrato de Mandato, los siguientes instrumentos:

1. Decreto N°222, de fecha 23 de diciembre de 2013, que aprueba el Convenio de Transferencia de Recursos entre la Subsecretaría de Transportes y Trenes Metropolitanos S.A.
2. DFL N°1 de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que contiene la Ley Orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.
3. Proyecto “Mejoramiento 4 Estaciones Servicio Rancagua Express” que consta en el reporte ficha IDI N°30189522-0.

TERCERO. OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto encomendar a EFE -para que ésta, actuando en calidad de Mandataria de TMSA – asuma y desarrolle todos los actos, acciones y demás actividades que sean necesarias para los efectos de ejecutar la componente de obras civiles del Proyecto “Mejoramiento 4 Estaciones Servicio Rancagua Express”, reporte ficha IDI N°30189522-0, destinadas a asegurar las condiciones óptimas de operación de las estaciones Buin, Paine, San Francisco y Rancagua.

En lo específico, el presente contrato tiene por objeto encomendar a EFE, entre otras, la ejecución de obras civiles para rehabilitar los respectivos inmuebles o edificios, efectuando mejoras en fachadas y accesos; la modificación de altura en andenes; habilitación de boleterías más amplias y con mejores accesos; mejorar las dependencias dentro de las estaciones, con el objeto de ofrecer

un mejor confort a los pasajeros; mejorar la señalización en los sectores aledaños a las estaciones; ampliar y mejorar los accesos de peatones, debido a los aumentos de flujo de pasajeros proyectado para el servicio.

El cumplimiento de las obligaciones que asume la Mandataria que constituyen el objeto del presente contrato, se efectuarán, en general, respetando los objetivos, condiciones, términos y limitaciones que establece para TMSA el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre TMSA y la Subsecretaría de Transportes con fecha 11 de diciembre de 2013, así como las normas vigentes en materia de contratación, tránsito, seguridad.

CUARTO. ADMINISTRACIÓN DEL MANDATO - CONDICIONES GENERALES

De conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, la Mandataria asumirá, por cuenta y riesgo de TMSA, el cumplimiento del encargo que constituye el presente mandato, para cuyo efecto ésta se encontrará premunida, en cuanto fueren aplicables, de las facultades, prerrogativas y demás atribuciones inherentes al ejercicio de este cometido, las cuales se encuentran asociadas a la naturaleza de las actividades y obras que constituyen el encargo objeto del mandato.

QUINTO. MEDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MANDATO

Para los efectos del cabal cumplimiento del objeto y fines del encargo que es objeto del presente contrato, TMSA proveerá a la Mandataria de los medios y recursos que sean necesarios para el adecuado y cabal cumplimiento del encargo. En lo específico, TMSA por el presente instrumento hace entrega a EFE, de la suma de \$2.379.083.000.-, recursos con los cuales el mandante provee a la Mandataria para los efectos de ejecutar en forma íntegra y completa el Proyecto "Mejoramiento 4 Estaciones Servicio Rancagua Express", reporte ficha IDI N°30189522-0. EFE declara recibir dichos recursos a su entera conformidad, obligándose a utilizarlos única y exclusivamente para las labores y/o desarrollo de las actividades que constituyen el objeto del presente mandato.

La Mandataria deberá rendir cuenta documentada y detallada del uso de los recursos que TMSA ha proveído para la ejecución del encargo, todo ello de conformidad como se establece en el presente instrumento.

SEXTO. REMUNERACION

El presente contrato de mandato no será remunerado.

SÉPTIMO. FACULTADES CONCEDIDAS A LA MANDATARIA

Para los efectos del cabal cumplimiento del objeto y fines del encargo que es objeto del presente contrato, la Mandataria se encontrará premunida de las más amplias facultades, pudiendo en ejercicio de éstas actuar a su propio nombre o al de la Mandante (TMSA).

Asimismo, TMSA concede expresamente a la Mandataria la facultad de obrar del modo que más conveniente le parezca, sin que por ello pueda éste alterar la substancia del Mandato. Sin perjuicio de lo anterior, la Mandataria contará con las siguientes facultades:

- La Mandataria se encontrará facultada para contratar estudios, asesorías, así como para celebrar contratos de obras y otros que sean necesarios para el cabal cumplimiento del encargo que es objeto del presente mandato. Asimismo, la Mandataria, podrá convocar y adjudicar las licitaciones públicas y/o privadas y contratar directamente, todo ello según los autorice el manual de adquisiciones de la Mandataria.
- La Mandataria se encontrará expresamente facultada para proceder, con cargo a los fondos que se le han proveído para la ejecución del encargo, los estados de pago de los contratos que se celebren para ejecución del encargo y, en general para aplicar los dineros proveídos al pago de las obligaciones dinerarias que se contraigan con terceros por concepto de suministros, provisiones, prestaciones de servicios u otros asociados al proyecto "Mejoramiento 4 Estaciones Servicio Rancagua Express".
- En general, la Mandataria se encontrará premunida de cuantas facultades sean necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

OCTAVO. RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DE LA MANDATARIA

La Mandataria estará obligada mensualmente a rendir cuenta detallada y documentada a TMSA, dentro de los tres (3) primeros días corridos del mes siguiente a aquél que corresponda la rendición, sobre su administración y la gestión de los actos y/o actividades que son objeto del presente contrato de Mandato.

No obstante lo anterior, la Mandataria estará obligada a dar a conocer de inmediato a TMSA, cualquier hecho de importancia que merezca este aviso, especialmente si se trata de hechos no cubiertos por las instrucciones entregadas por parte de TMSA a la Mandataria.

TMSA dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la rendición de cuenta hecha por la Mandataria, para los efectos de formular las observaciones u objeciones que ésta eventualmente le mereciera. Sin perjuicio de lo anterior, TMSA en cualquier tiempo podrá solicitar a la Mandataria una rendición de cuenta específica o particular sobre algún hecho, aspecto o acto, respecto del cual estime necesario obtener mayor información.

Sin perjuicio de lo anterior, EFE deberá remitir a TMSA el comprobante de ingreso correspondiente a los fondos recibidos para la ejecución del encargo que es objeto del presente mandato, dentro de los quince (15) días de recibidos éstos, y rendir cuentas a TMSA, dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo OCTAVO, con el respaldo que incluya en detalle cada uno de los antecedentes asociados a la ejecución del gasto, tales como contratos de servicios u obras, facturas y/o boletas de venta de proveedores, boletas de honorarios de personas naturales y/o jurídicas, órdenes de compra, comprobantes de egresos internos, etc. según corresponda en cada ejercicio mensual, así como los saldos disponibles del respectivo período, todo ello conforme a lo previsto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o la norma que la reemplace. Se deja constancia que dicha obligación es asumida por la mandataria, habida cuenta que TMSA tiene igual obligación para con la Subsecretaría de Transportes en virtud del Convenio de Transferencia de Recursos de fecha 11 de diciembre de 2013.



NOVENO. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

Las indemnizaciones por los daños que con motivo u ocasión del presente Contrato causare la Mandataria, sea por el hecho propio o de sus dependientes, en los bienes de sus empleados, dependientes, agentes o demás personal, clientes, contratistas, subcontratistas y otros terceros vinculados convencionalmente y de manera directa o indirecta con la Mandataria, serán de cargo exclusivo de la parte con la cual el damnificado haya tenido la relación o vínculo convencional, sea directo o indirecto y en cuya virtud quedó expuesto a los daños, con prescindencia absoluta de las causas que los originen.

DÉCIMO. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

Para la administración del presente Contrato, tanto TMSA como EFE deberán nombrar un Administrador del Contrato. El nombramiento deberá realizarse y notificarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato.

Las funciones y facultades mínimas de las que deberán estar premunidos los Administradores del Contrato, serán:

- a) Coordinar, al interior de sus respectivas empresas, las acciones de las unidades administrativas y operativas involucradas en la ejecución de las obligaciones a que se refiere el presente Contrato;
- b) Servir como único vínculo oficial de comunicación entre ambas partes, pudiendo al efecto notificar y ser notificado extrajudicialmente de toda materia o cuestión relacionada directa o indirectamente con el presente Contrato.

UNDÉCIMO. NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación extrajudicial que se dirijan las partes entre sí, lo serán por cualquier medio escrito o correo electrónico dirigido a cualquiera de las personas que hubieren designado para desempeñarse como Administrador del Contrato.

El cambio de Gerente General, Administrador del Contrato y de sus direcciones deberá notificarse por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de producido.

Las notificaciones o comunicaciones entre las partes deberán practicarse o dirigirse, si fuere el caso, a las siguientes direcciones:

| | |
|--|---|
| EFE Gerencia General Empresa de los Ferrocarriles del Estado Morandé N° 115, Piso 6, Comuna de Santiago Santiago – Chile | TRENES METROPOLITANOS S.A. Gerencia General Trenes Metropolitanos S.A. Avenida El Libertador Bernardo O'Higgins N°3170, Andén 6, Piso 2 Santiago – Chile |
|--|---|

DUODÉCIMO. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá una duración hasta el 13 de Febrero de 2016. Este plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes.

DECIMOTERCERO. CAUSALES DE TERMINACION DEL MANDATO

TMSA podrá poner término anticipado al presente mandato, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Mandataria incurra en un incumplimiento grave y reiterado de alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, TMSA y EFE en cualquier tiempo y de común acuerdo, podrán poner término anticipado al presente Contrato.

DECIMOCUARTO. COMISION BILATERAL

Con el objeto de analizar y dirimir extrajudicialmente las diferencias o discrepancias que puedan surgir entre las partes con motivo u ocasión del presente Contrato y como exigencia previa a someter éstas al conocimiento y resolución de la Justicia Ordinaria, si fuere del caso, se establece una Comisión Bilateral compuesta por dos representantes de ambas partes.

La Comisión Bilateral estará integrada por los Gerentes Generales y Administradores de Contrato de cada una de las partes.

Cualquiera de las partes podrá instar a la formación de esta Comisión, debiendo al efecto notificar a la otra mediante carta certificada.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario con la finalidad de resolver la discrepancia que pudiere haber surgido entre las partes, teniendo un plazo máximo de 45 días corridos, contados desde el envío de la referida carta, para los efectos de llegar a un acuerdo y dar solución a la discrepancia verificada.

DECIMOQUINTO. ACEPTACIÓN DEL MANDATO

Por el presente instrumento, EFE representada de la forma indicada en la comparecencia, declara expresamente que acepta el presente mandato y se obliga a cumplir el encargo que es objeto de éste, de la forma y con los medios que se establecen en el presente instrumento.

DECIMOSEXTO. DOMICILIO Y COMPETENCIA

Las partes, para todos los efectos del presente Contrato, fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrogan la competencia a los Tribunales Ordinarios de esta jurisdicción.

EJEMPLARES, PROTOCOLIZACION Y PODER

El presente Contrato se otorga y firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, validez y fecha, quedando dos en poder de cada parte. Acuerdan las partes que un ejemplar de éste se protocolizará, facultándose a su portador para proceder a la respectiva actuación.

PERSONERÍAS:

La personería de don José Miguel Obando Neira para representar a TRENES METROPOLITANOS S.A., consta en Acta de Sesión Ordinaria de Directorio N°136, de fecha 27 de febrero de 2014, reducida a escritura pública con fecha 07 de marzo de 2014 en la Tercera Notaría de Santiago, de don Gabriel Ogalde Rodríguez, según Repertorio N°167 – 2014.

La personería de doña Cecilia Araya Catalán para representar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, consta del acta de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria, año 2013, del Directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, reducida a escritura pública con fecha 19 de febrero de 2014, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morello, en relación con el acta de la Décima Sesión Ordinaria del mismo Directorio, correspondiente al año 2012, reducida a escritura pública en la misma Notaría Díez Morello, con fecha 13 de diciembre de 2012.

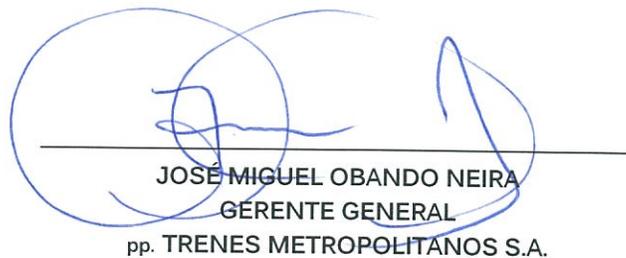
La personería de don Juan Pablo Lorenzini Paci para representar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, consta del acta de la Décima Sesión Ordinaria, año 2012, del Directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, reducida a escritura pública con fecha 13 de diciembre de 2012, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morello,.



JUAN PABLO LORENZINI PACI
FISCAL
pp. TRENES METROPOLITANOS S.A.



CECILIA ARAYA CATALÁN
GERENTE GENERAL (I)
pp. EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO



JOSE MIGUEL OBANDO NEIRA
GERENTE GENERAL
pp. TRENES METROPOLITANOS S.A.